



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0553-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de mayo de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y nueve (59) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 0829-2017-UNHEVAL/AL, de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al Rector, se emite opinión referente a la solicitud de elaboración de contrato complementario respecto al contrato N° 1432-2015-UNHEVAL adquisición de vales de consumo mensual y vales de consumo para la canasta navideña para el personal docente y no docente de la UNHEVAL según el siguiente detalle: Antecedentes. Con el Contrato N° 1432-2015-UNHEVAL, de fecha 15-12-2015 se contrata los servicios de la empresa SUPERMERCADOS PERUANOS SOCIEDAD ANÓNIMA o S.P.S.A., para la adquisición de vales de consumo mensual y vales de consumo para la canasta navideña, para el personal docente, no docente y cesante de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco. Con el Informe N° 157-2017/JUP-UNHEVAL, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la entidad, informa que se cuenta con crédito presupuestario por el monto de S/.771,715.00 para atender el requerimiento de adquisición de vales de consumo mensual para el personal docente y administrativo de la UNHEVAL a través del contrato complementario. Con el Oficio N° 0531-2017-OPER/JRH, la Jefe de Recursos Humanos de la entidad informa que: sin embargo se debe tener en claro el contrato principal fue ejecutado de acuerdo a la Ley de contrataciones del estado aprobado mediante D.L. N° 1017 el cual el Art. 182° del reglamento de la Ley del mismo nombre establece que: dentro de los tres (03) meses posteriores a la culminación del contrato, la entidad puede contratar complementariamente (...)” dicho ello que la culminación del contrato se toma en cuenta la fecha del último pago realizado al contratista, mas no la fecha de la vigencia contractual, en tal sentido este despacho cumplió con solicitar en su oportunidad el contrato complementario. Apreciación Jurídica. a) De las opiniones vertidas por la Oficina de Asesoría Legal. Que, el numeral 171.2 del Artículo 171° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley, que en ese orden de ideas los informes emitidos por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica no constituyen precedente vinculante, toda vez que no existe mandato legal o norma nacional o regional que así lo establezca, consecuentemente el presente informe es referencial que servirá a la demás áreas y unidades de la entidad, correspondiente para la emisión del respectivo acto administrativo. b) Del contrato complementario. Que de acuerdo con el artículo 182° del anterior Reglamento, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, la Entidad podrá contratar, complementariamente, bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la contratación. En esa medida, el artículo 182° del anterior Reglamento debía aplicarse únicamente cuando se cumplieran las condiciones previstas en este; es decir, que la contratación complementaria se efectuara: a) dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato; b) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; c) con el contratista original; d) por única vez; e) en tanto culmine el proceso de selección convocado; f) que se celebre para obtener el mismo bien o servicio del contrato original; g) que se preserven las condiciones del contrato original. Dicho vínculo se materializaba través de la celebración de un nuevo contrato, que daba lugar al nacimiento de una relación jurídica distinta a aquella inicialmente establecida entre el contratista y la Entidad (contrato original), pero sujeto a las mismas condiciones que dieron origen al contrato original. c) De la norma aplicable para la elaboración del contrato complementario. Que la Dirección Técnico Normativa del OSCE emitió la Opinión N° 040-2017/DTN, la cual señala lo siguiente:

2.1.2 Ahora bien, para absolver la consulta formulada, sobre qué requisitos deben cumplirse para proceder con una contratación complementaria de un contrato firmado bajo los alcances de la normativa anterior, debemos tener presente la regulación constitucional sobre la aplicación de las normas en el tiempo. Esta, de manera general, se encuentra prevista en el artículo 103 de la Constitución en los términos siguientes: "La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley". Además, debe agregarse que el artículo 109 de la Constitución dispone: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte". Partir de estas disposiciones se entiende que, en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada teoría de los hechos cumplidos, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición expresa de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte o que permite que la legislación precedente siga produciendo efectos de manera ultractiva. Entonces, como regla general la ley se aplica a los hechos y situaciones que surjan desde que entra en vigencia y también a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes lo que incluye a aquellas, surgidas bajo la legislación anterior y que aun produzcan efectos, salvo que la misma ley establezca algún tipo de excepción, como puede ser postergar su vigencia en todo o en parte, o permitir que la legislación precedente siga produciendo efectos de manera ultractiva, mediante reglas de derecho transitorio, a efectos de facilitar el tránsito de un régimen legal a otro nuevo.

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0553-2017-UNHEVAL

Pag. 02

Sobre el particular, es importante señalar que el numeral 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente N° 0002-2006-PI/TC establece que "Diez - Picaso, (...) sostiene que en el momento en que una ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad (...)".

En este mismo sentido, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente, dispuso la derogatoria del Decreto Legislativo 1017, según lo previsto en su Única Disposición Complementaria Derogatoria; asimismo, mediante Decreto Supremo N.° 350-2015-EF se aprobó el Reglamento. En virtud del cual dichos cuerpos normativos entraron en vigencia el 09 de enero de 2016.

De lo anterior se desprende que en todo procedimiento de contratación iniciado a partir del 9 de enero de 2016, se regirá por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento.

De esta forma, como se indicó en el numeral anterior, la contratación complementaria determina la suscripción de un nuevo contrato, aunque con el mismo contratista y en las mismas condiciones del contrato original, al cual se le aplican las disposiciones establecidas en la normativa vigente al momento de su celebración, es decir, la Ley y su Reglamento.

2.1.3 En tal sentido, las contrataciones complementarias que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley y su Reglamento se regirán por estos dispositivos legales, es decir, la Ley 30225 y su Reglamento, aprobado por el D.S.N° 350-2015-EF, aún cuando el contrato original haya sido suscrito durante la vigencia de la anterior normativa de contrataciones del Estado.

Que del tenor de la opinión vertida por el OSCE los contratos complementarios se rigen por la norma vigente al momento de sus suscripción, y en el presente caso se debe aplicar lo dispuesto en el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante decreto Supremo N° 350-2015- EF, el mismo que prescribe que:

#### Artículo 150.- Contrataciones Complementarias

Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

d) Del análisis del presente caso. Que de conformidad con los alcances del Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que para la elaboración del contrato complementario, se debería de cumplir con las siguientes condiciones: -El contrato complementario se realiza dentro de los tres meses de culminado el contrato principal. -Así mismo se debe de establecer si existe un proceso de selección convocado denominado "Adquisición de vales de consumo mensual y vales de consumo para la canasta navideña, para el personal docente, no docente y cesante de la universidad nacional Hermilio Valdizán". Que, de la revisión del presente expediente administrativo se advierte que al Contrato 1432-2015-UNHEVAL, fue objeto de adenda la misma que tiene fecha 09 de diciembre y señala lo siguiente en su cláusula cuarta:

#### Clausula cuarta

El plazo de ejecución de la contratación se extenderá desde el día siguiente de suscrito el presente contrato hasta el 31.DIC.2016 o hasta que se agote el monto del contrato original.

Que de conformidad con los alcances de la orden de pago N° 00023 tiene como fecha de emisión 28-02-2017, fecha en que se realizó el pago al representante de supermercados peruanos sociedad anónima o S.P.S.A., fecha en que se agotó el monto consignado en la adenda de fecha 09 de diciembre de 2016, condición establecida en la cláusula cuarta de la adenda de fecha 09-12-2017, de lo que se infiere que la fecha final de ejecución del Contrato 1432-2015-UNHEVAL, fue el día 28-02-2017, y la petición efectuada por el área usuaria se encuentra dentro de los tres meses posteriores a la ejecución contractual, por lo que se cumple el primer supuesto del Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Que referente al segundo supuesto se advierte de la revisión de la página web del OSCE, que a la fecha se encuentra convocada a proceso Selección Licitación Publica N° 001-22017-UNHEVAL, para la Adquisición de vales para Consumo mensual para el personal docente y no docente de la UNHEVAL, de lo que se infiere que se ha cumplido la siguiente condición, consecuentemente no se advierte impedimento legal para proceder a realizar la elaboración de la contratación complementaria al Contrato 1432-2015-UNHEVAL, por ende se puede proceder a la suscripción del mencionado contrato complementario. e) De lo advertido por esta área. Que de la revisión del presente expediente administrativo se advierte que mediante Resolución N° 446-2016-UNHEVAL-R de fecha 30-11-2016, se aprobó el adicional de servicio al Contrato 1432-2015-UNHEVAL, por la suma de S/. 337,675.00 y producto del cual se elaboró la adenda de fecha 09-12-2016, en la cual se estableció el monto de S/. 634,763.00 monto distinto al consignado en la Resolución N° 446-2016-UNHEVAL-R, al respecto esta oficina mediante Oficio N° 525-2017-UNHEVAL/JAL al director general de Administración a efectos de que remita el sustento técnico por el cual se elaboró la adenda de fecha 09-12-2016, y mediante Proveído N° 4232-2017-DIGA el Director General de Administración remite el Informe N° 792-2016/JUP-UNHEVAL, de fecha 09-12-2017, por el cual el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la entidad, informa que existe la previsión presupuestal para cubrir la prestación adicional al Contrato 1432-2015-UNHEVAL; empero no se advierte que se haya cumplido el procedimiento para el procedimiento para la aprobación del monto adicional al contrato, consecuentemente el presente expediente deberá ser remitido a la Secretaría técnica de Procesos Administrativos de la

///...





"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0553-2017-UNHEVAL

Pag. 03

entidad. Opinión. Que a la fecha concurren las dos condiciones para elaborar el contrato complementario al Contrato 1432-2015-UNHEVAL, esto es, se realizara dentro de los tres meses de finalizado el mencionado contrato y se encuentra convocado un nuevo proceso de selección con el mismo fin; que no se advierte impedimento legal para proceder a realizar la elaboración de la contratación complementaria al Contrato 1432-2015-UNHEVAL, por ende se puede proceder a la suscripción del mencionado contrato complementario y que se remita el presente expediente administrativo a la Secretaría técnica de Procesos Administrativos de la entidad, a efectos de implementar lo advertido en el ítem e) del presente informe;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 4074-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución donde se autoriza el contrato complementario por el monto de S/. 771,715.00, que no supera el 30% del contrato original y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 0532-2017-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, los días 04 y 05 de mayo de 2017;

**SE RESUELVE:**

- 1º **AUTORIZAR** el CONTRATO COMPLEMENTARIO al Contrato N° 1432-2015-UNHEVAL, hasta por el monto de setecientos setenta y un mil setecientos quince con 00/100 soles (**S/. 771,715.00**), monto que no supera el 30% del contrato original suscrito entre la empresa SUPERMERCADOS PERUANOS SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNHEVAL y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal según el Informe N° 157-2017/JUP-UNHEVAL; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **REMITIR** el informe legal contenido en el Informe N° 829-2017-UNHEVAL/AL y el expediente administrativo a la Secretaría técnica de Procesos Administrativos de la UNHEVAL, a efectos de implementar lo advertido en el ítem e) del referido informe legal.
- 3º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA-DUPyP  
OL-UP-ST  
Archivo



**CPC MANUEL A. SILVA MARTINEZ**  
SECRETARIO GENERAL(E)

o que transcrito a UD. para su conocimiento y demás fines

Abog. **Yersely Karín Fajardo Quiñonez**  
SECRETARIA GENERAL